

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial demandante Dra. Mary Esther Rodríguez Zapata. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de enero de 2023

**LUCAS NAVARRO**

Oficial Mayor

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión
Causante	Ismenia de Jesús Meneses de Posada
Solicitantes	Beatriz Elena Mora Meneses
Radicado	05001 40 03 028 2022 01545 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ISMENIA DE JESÚS MENESES DE POSADA, adelantada por BEATRIZ ELENA MORA MENESES, DIANA PATRICIA MENESES, AMALIA MENESES MAZO, MILTON ERVEY MENESES MAZO, LUZ MERY MONSALVE MENESES y CARLOS MARIO MENESES MAZO, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1. Aclarará el nombre completo de la causante, ya que en la demanda y algunos de los documentos adjuntos se cita como ISMENIA DE JESÚS MENESES MAZO, y en el registro civil de defunción figura como ISMENIA DE JESÚS MENESES DE POSADA.

Es de anotar que en todos los documentos debe existir unanimidad frente a dicho tópico.

2. Adecuará el nombre de una de las herederas, dado que en el poder y en el encabezado de la demanda se menciona como LUZ MERY MENESES, y del registro civil de nacimiento se desprende que es LUZ MERY MONSALVE MENESES. En ese sentido adecuará el poder otorgado por dicha heredera.
3. Indicará la cédula de ciudadanía del señor HERNÁN POSADA MENESES, y llegará la prueba de su estado civil (Art. 489-8 del C.G.P.)

De no contar con tal documento, acreditará que gestiones ha efectuado para encontrarlo, y en caso que exista imposibilidad para aportarlo, tal como lo preceptúa el Art. 489 numeral 8° C.G.P., realizará la petición correspondiente, citando la respectiva normatividad.

4. Complementará el hecho cuarto, precisando si los herederos referidos son los únicos conocidos, o si existen otros con mejor o igual derecho. En caso afirmativo, relacionará sus nombres, números de identificación, dirección donde pueden ser notificados, y acompañará los registros civiles de nacimiento.
5. Ampliará la narración fáctica, respecto si la causante tuvo sociedad conyugal o patrimonial, y si la misma fue liquidada. En caso que si haya existido, y no hubiere sido liquidada, adecuará el escrito de demanda en tal sentido, y formulará la pretensión a que haya lugar, sólo en el evento que haya bienes comunes que ameriten el aludido trámite (art. 487 del C.G.P.)
6. Dependiendo del anterior numeral, allegará como anexo de la demanda un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal (art. 489-5 del C.G.P.)

En ese sentido, deberá DIFERENCIAR los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal de los que hacen parte de la masa herencial.

7. Conforme a la aclaración que realice en cumplimiento a los dos numerales anteriores, aportará un nuevo poder, en el que se faculte al profesional del derecho a efectuar dicha liquidación, y adecuará la demanda en tal sentido.
8. Allegará como anexo de la demanda un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia (Art. 489 numeral 5 ib.)
9. Complementará la relación de bienes, en el sentido de manifestar quién habita y/o ocupa, y en qué calidad, el bien relicto, en caso de estar arrendado quién recibe los frutos civiles que éste genera.
10. Allegará el avalúo catastral actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5433137, expedido por la autoridad competente, el que será a costa de la parte interesada.
11. Arrimará copias recientes de los registros civiles y forma completa y legible (incluyendo el reverso), de manera que se pueda observar tanto sus notas de autenticación como de corrección, sustitución o adición.
12. El bien inmueble relacionado dentro de los activos de la sucesión fue transferido a título de subsidio por el ISVIMED a favor de ISMENIA DE JESÚS MENESES DE POSADA, y tiene inscritas en su historial las medidas de PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA, DERECHO DE PREFERENCIA y PATRIMONIO DE FAMILIA. Se trata, por lo tanto, de una actuación sometida a una normativa y reglamentación especial.

Siendo así, se pronunciará al respecto, para lo cual podrá elevar las consultas pertinentes ante el ISVIMED en cuanto al trámite administrativo vigente cuando fallece el beneficiario del subsidio, como en el presente caso.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327fc14e0643aab77dcd6829775e9b97726e188d070d4489c281ab3434a1c8d7**

Documento generado en 19/01/2023 08:29:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**